

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 28 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, informándole que (i) el representante legal del ejecutado el 29 de marzo de 2021, sin estar aún notificado, presentó escrito solicitando la suspensión del proceso y; (ii) la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN solicita poner a su disposición los depósitos judiciales existentes en atención a la prelación de créditos.- Sírvese proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0472**

ASUNTO: TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTRA DISPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EQUILIBRIO ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADA: EESALMANCA S.A.S.

RADICACIÓN: 765203103003-2020-00084-00

ASUNTO

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado EESALAMANCA S.A.S.

Finalmente, se dará aplicación a la prelación de créditos establecida en el artículo 2488 del Código Civil.

PREMISA FÁCTICA

El **29 de marzo de 2021**, el representante legal de la sociedad demandada EESALAMANCA S.A.S., señor EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, sin encontrarse aun notificado se la demanda, mediante correo electrónico presentó solicitud de *"desmaterialización de títulos judiciales, suspensión del proceso, acuerdo extraprocesal y levantamiento de medida cautelar sobre cuentas bancarias"* hasta el 30 de abril de 2021 (consec. 39 E.D.)

Por auto No. 0213 del 20 de abril el despacho, decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de abril de 2021, por reunir los requisitos contemplados en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. Igualmente, en dicho proveído se requirió a la DIAN a fin que informara a este Despacho, el monto del límite de embargabilidad, al igual deberán informar con exactitud y claridad el proceso de cobro coactivo cursante en la entidad.

Por auto No. 366 del 31 de mayo de 2021, el Despacho reanudó el proceso de acuerdo al inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.

El 17 de junio de 2021, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN solicitó poner a su disposición los depósitos judiciales existentes en atención a la prelación de créditos, refiriendo que el límite de inembargabilidad o se encuentra por la suma de \$465.350.000, Artículo 838 del Estatuto Tributario.

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 301 en lo tocante a la notificación por Conducta Concluyente;

CONCLUSIÓN

Como quiera que el demandado EESALAMANCA S.A.S., representada legalmente por el señor EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ a la fecha no ha sido notificada de la demanda y obra en el expediente que este solicitó mediante correo electrónico que procediera con la suspensión del presente proceso hasta el 30 de abril de los corridos, razón por la cual se le tendrá como notificado por conducta concluyente, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del CGP, **desde el 29 de marzo de 2021.**

Finalmente, en lo tocante a la solicitud de poner a disposición de la DIAN los títulos existentes, este despacho judicial, informa que se dará aplicación a la prelación de créditos establecida en el artículo 2488 del Código Civil, e igualmente, se le indica que una vez termine el presente proceso, se procederá con la liquidación del crédito y en ese momento procesal se pondrá a disposición del ente fiscal.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

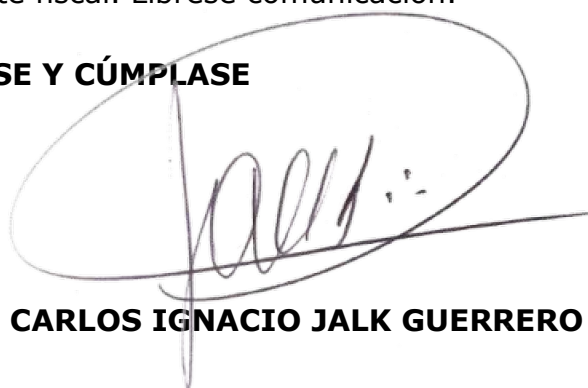
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EESALAMANCA S.A.S. con NIT 900.440.665-1, representada legalmente por el señor EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ con c.c. 16.282.608 de Palmira (V). De conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, desde el **29 de marzo de 2021.**

SEGUNDO: APLICAR la prelación de créditos existente en relación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANERAS -DIAN-, en aplicación del artículo 2488 del C.C.

TERCERO: INFORMAR a la DIAN que una vez termine el presente proceso, se procederá con la liquidación del crédito y en ese momento procesal se pondrá a disposición del ente fiscal. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 30-06-2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 070 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria